

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Bogotá D.C.

Estadística 400  
T...

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-026-2001-01122-00 DE HIPOLITO GAMEZ Y OTRA vs. FUNDACION CARDIO INFANTIL.**

SOMARREYES Sonia Reyes  
R  
D  
2022 01-11  
RADICADO

**Asunto: reposición auto de 23-03-2021; en subsidio, apelación**

Como apoderado de la parte actora, presento los recursos enunciados contra el auto en cita, a fin de que se revoque en su integridad.

**Fundamentos:**

1. Ruego a su Señoría reexaminar la aplicación del art. 317.2.b del CGP al presente asunto, dado que si se mira el expediente y, en particular las actuaciones surtidas con posterioridad a la sentencia, con facilidad brota que de ninguna manera hay lugar al uso del desistimiento tácito dado que el asunto terminó desde hace tiempo por causas totalmente diferentes y, en mi respetuoso criterio, bajo evidentes errores judiciales que actualmente se encuentran al escrutinio de sus jueces naturales, la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por lo que me veo en la obligación de recurrir el auto pues de alguna manera puede tener injerencia en el debate que allí se surte.

Por esa razón, por haber terminado el asunto desde hace tiempo, la parte actora no tiene actuación pendiente por realizar.

2. En verdad, me extraña la decisión recurrida, pues se reiteran los evidentes errores judiciales fácticos y normativos que se empezaron a presentar en el proceso a partir del proferimiento de la sentencia, incluso con la pérdida sin investigar de parte del expediente, hurto de parte del proceso que dio lugar no solo a la dilación del asunto sino a un sin número de evidente irregularidades, toma de ilegales decisiones y falsificación de actas de remate por parte de terceras personas –la misma que se robó el expediente- a través de las que pretendieron hacerse al dominio del bien, realizadas presuntamente por otros Despachos Juridiciales.

3. En los anteriores términos presento los recursos, suplicando la revocatoria del auto por total improcedencia del desistimiento tácito.

Cordialmente,



**JOSE GUILLERMO T. ROA SARMIENTO**

C.C. No. 19.400.922 / T.P. No. 46.746

roasar.abogados@gmail.com – roasar.abogados2@gmail.com



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS No. 110 C. G. P.

En la fecha 09 ABR 2021 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 3º

ccp el cual corre a partir del 09 ABR 2021

venciendo el 13 ABR 2021

Secretaria.

|

Roa & Roa Sarmiento <roasar.abogados2@gmail.com>

Vie 26/03/2021 9:05

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j11jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (113 KB)

2001-01122 REPOSICION-SUBSIDIO APELACION.pdf;

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS - ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL**

**REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-026-2001-01122-00 DE HIPOLITO ROA GAMEZ Y OTRA vs. FUNDACION CARDIO INFANTIL.**

Como apoderado de la parte actora, adjunto memorial con recurso de reposición en subsidio apelación, contra auto del 23-03-2021.

Cordialmente,

JOSÉ GUILLERMO T. ROA SARMIENTO  
C.C. 19.400.922 de Bogotá  
T.P. 46.746 del C.S.J.

**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**

89

ANOTICA LUGAR	Juicio
F	_____
U	_____
RADICADO	

Señor

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 26

**Ejecutivo: No. 2010-00391**

Demandante: **FINANZAUTO S.A.**

Demandado: **ÁNGELA YOLIMA PÉREZ MEDINA Y OTRO.**

**PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, con el respeto que acostumbro me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2021, por los cuales decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, por los siguientes motivos:

#### **ANTECEDENTES**

Decreta su Despacho la terminación de proceso bajo los parámetros del literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P.

#### **ARGUMENTOS PARA DEPRECAR LA REVOCATORIA DE AUTO.**

A simple vista tendría razón su Despacho en cuanto a la decisión aquí adoptada, pero discrepo de la misma por cuanto que si bien han transcurrido dos (2) años sin que el proceso tuviere alguna actuación; tan bien es cierto que todo Juez de la República está llamado a actuar con diligencia, velando por la adecuada actuación y trámite procesal de aquellos asuntos que están a su conocimiento; pues así lo establece el artículo 42 del C.G. del P. en especial el numeral tercero (3º) y el doceavo (12º), que al tenor exponen:

**"ARTICULO 42. - DEBERES DEL JUEZ.** Son deberes del juez: (...) **3.** Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal. (...) **12.** Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso (...)"

Así las cosas, es claro que el artículo 317 del C.G. del P. no se debe aplicar no más por la simple razón de que las partes no hayan impulsado el proceso durante el tiempo establecido legalmente, dejando entre ver que el Juez tan sólo acarrea dicha responsabilidad al demandante y demandado, cuando también es responsabilidad de aquel proceder a las actuaciones de oficio.

Para el presente caso, si bien se encontraba pendiente el retiro de un oficio para continuar con dicho trámite, también es cierto que se encontraba pendiente la

posesión de un nuevo secuestre, el cual su despacho designara mediante auto de fecha 26 de abril de 2018 a "Auxiliares Administrativos Ltda" y que de no dar cumplimiento a la orden se sancionaría, de tal nombramiento se comunicó al designado con fecha, PERO NO SE EVIDENCIA ACEPTACION Y/O COMUNICACIÓN al respecto, entonces, la carga en ese momento no se encontraba en cabeza de las partes, si no se encontraba a cargo del Despacho, como lo era la de sancionar al designado por su no pronunciamiento o aceptación del cargo, situación que no se le podrá ahora endilgar y castigar con la terminación del proceso a la actora, es más, a consecuencia de dicha sanción y como consecuencia de ello lo era la designación de otro auxiliar, para así continuar con el trámite.

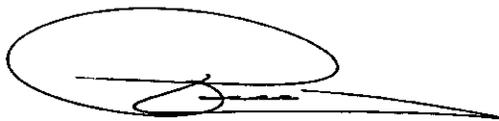
Corolario, es evidente que también el Despacho que tiene en conocimiento el presente asunto, no sólo debe evidenciar que el tiempo para configurarse un desistimiento tácito, sino también verificar que en verdad no tenga ninguna actuación pendiente de su parte, como ocurre para el acaso presente, para sí proceder con la aplicación del artículo 317 del C.G. del P.

Así las cosas, no sería procedente la terminación por desistimiento tácito, por cuanto que también el Despacho ha faltado a sus deberes que recaen únicamente en su figura y función.

### PETICIÓN

Por lo anterior y lo brevemente expuesto, sean motivos suficientes para que **SE REVOQUE** el auto en asunto anteriormente citado y en su lugar se **DEJE SIN VALOR NI EFECTO** la decisión materia de descontento y continuar con lo pertinente.

Del Señor Juez,



**PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL.**  
C.C 91.267.370 de B/manga.  
T.P.73527 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 08 ABR. 2021 se fija el presente traslado  
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317  
del C.G.P. a partir del 09 ABR. 2021  
ante el 13 ABR. 2021

Secretaria.

**RECURSO REPOSICION - EJECUTIVO No 2010-00391 de FINANZAUTO S.A. vs  
ÁNGELA YOLIMA PÉREZ MEDINA Y OTRO**

**PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL <pabloserranor@hotmail.com>**

Lun 05/04/2021 15:54

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (440 KB)  
RECURSO REPOSICION (22).pdf;

**Muy buenas tardes**

Comedidamente me permito allegar memorial del asunto en referencia, con el fin de ser agregado y resuelto.

Lo anterior dentro del siguiente proceso:

**No 11001400302620100039100  
JUZ ORIGEN: 26 C.M.  
JUZ CONOCIMIENTO: 11 EJEC.  
DTE: FINANZAUTO S.A  
DDO: ÁNGELA YOLIMA PÉREZ MEDINA**

Cordialmente,

***Pablo Mauricio Serrano Rangel  
Abogado - Universidad Javeriana  
Escala Consultores Jurídicos y Financieros S.A.S.  
Gerente - Socio Fundador  
2021  
Calle 84 No. 18-38 Of. 704  
Bogotá, Colombia  
PBX 7426460 / 61***

**SIGUIENTE**  
**LIQUIDACIÓN**

59

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	

Señor  
**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**  
**E. S. D.**

**Juzgado Origen** : 30 Civil Municipal.  
**Referencia** : Proceso Ejecutivo Singular No. 030-2008-00807-00.  
**Demandante** : Blanca Yolanda Maldonado de Rodríguez.  
**Demandada** : Lilia Motta Chávez y Otra

Obrando como Apoderado Judicial de la Parte Actora en el proceso de la referencia; a través de este medio electrónico -estando dentro del término legal para ello- manifiesto que mediante el presente escrito **Interpongo El Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación** contra el auto de fecha 23 de Marzo del año 2021, notificado por anotación del Estado de fecha 24 del mismo mes y año. Ello con base en los siguientes argumentos:

### I. AUTO A IMPUGNAR:

Mediante el auto que ahora es objeto de impugnación su Despacho ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Dicha decisión judicial es desde luego respetada por el suscrito; pero nunca jamás compartida, por las siguientes razones de orden factico, lógico y jurídico:

1°. Porque si bien se debe tener en cuenta que desde la última actuación a la fecha no han transcurridos los Dos (2) años que menciona el Literal B del Artículo 317 del C.G.P., para lo cual hay que aclarar y tenerse en cuenta que por razones de la Pandemia generada por ese Covid 19, no corrieron términos dentro del periodo comprendido entre el 13 de Marzo del 2020, al día 1 de Julio del 2020, lo que nos permite inferir claramente que el termino que señala la norma no ha fenecido por encontrarse específicamente suspendidos los términos durante tales calendas.

2°. Porque si bien es cierto, se ha insistido en la medidas cautelares no lo es menos cierto que, estas han estado a la espera de las actuaciones que se surten dentro del Proceso donde se pidieron los Embargos de ciertos Remanentes Radicado bajo el No. 1993-19604, que cursa actualmente ante **EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, actuaciones que han sido puestas en conocimiento dentro de la oportunidad procesal oportuna a su Despacho.

3°. Porque como se ha indicado, las escasas medidas cautelares dependen del desarchive del proceso que cursa en el citado **JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde mediante anotación en el Estado del 20 de Noviembre de 2019, ordenando oficiar a Archivo Central; tal y como demuestra con en pantallazo adjunto.

4°. Porque a la fecha no se ha obtenido pronunciamiento respecto del memorial radicado ante la Secretaria de su Despacho, el día 18 de Septiembre de 2018, respecto de la respuesta emitida por **EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, dentro del radicado 1993-19604 y que como se ha insistido es de vital

importancia para salir adelante con la materialización de las medidas cautelares dentro del presente proceso.

5°. Porque conocido es el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, el cual no puede operar bajo circunstancia alguna cuando se tiene pendiente la práctica de ciertas medidas cautelares como es el caso que ahora llama nuestra atención.

6°. Porque si se revisa bien al interior del expediente, se conoce que, a la fecha, es obvio que **EL JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, no ha contestado varios oficios relacionado con el Embargo de los Remanentes ordenados por su Despacho; ello no obstante a múltiples requerimientos librados en tal sentido.

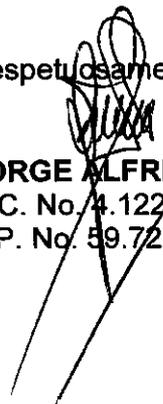
7°. Porque dicho de otra manera mientras esté pendiente la práctica de ciertas medidas cautelares "Remanentes", como es el caso en concreto que ahora nos ocupa y que no dependen de la voluntad del demandante actor, no se le puede atribuir responsabilidad alguna por falta de movimiento al interior del proceso ni carga diferente.

### III. PETICIÓN ESPECIAL:

1°. Por lo brevemente expuesto, es que el auto del pasado 23 de Marzo del año 2021, debe ser revocado en su integridad para continuar con el trámite procesal inherente a la cristalización de las medidas cautelares "Remanentes", pendientes por ejecutarse por parte del citado Juzgado.

2°. En el hipotético evento de no ser revocado -lo que estaría muy lejano- respetuosamente manifiesto que desde ya dejo sustentado el Recurso de Alzada, impetrado como subsidiario.

Respetuosamente,

  
**JORGE ALFREDO CARO PARRA.**  
C.C. No. 4.122.659 de Gámeza.  
T.P. No. 59.720 del C.S.J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 08 ABR 2021 se fija el presente traslado  
conforme a lo dispuesto en el Art. 319  
del C.P.C., el cual corre a partir del 09 ABR 2021  
del 13 ABR 2021

Secretaría.

## Consulta de Procesos

**Seleccione donde esta localizado el proceso**

Ciudad:  ▼

Entidad/Especialidad:  ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

---

**Número de Radicación**

11001310301819931960401

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 05 de Abril de 2021 - 01:39:21 P.M.

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
018 Circuito - Civil		ALBERTO QUIÑONEZ	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo con Título Hipotecario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA		- MIGUEL ANTONIO VELASQUEZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			
DOCUMENTOS VARIOS ESCRITURA Y PAGARE			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 12:41:40.	20 Nov 2019	20 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	DISPONE LIBRAR OFICIOS EN LOS TESRMINOS PREVISTOS EN AUTO			19 Nov 2019
22 Oct 2019	AL DESPACHO	PARA DAR CURSO OFICIO PROCEDENTE OTRO DESPACHO JUDICIAL			22 Oct 2019
15 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO 1955 DE JULIO 9 DE 2019 A ARCHIVO CENTRAL			15 Jul 2019
24 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2018 A LAS 08:01:15.	25 Sep 2018	25 Sep 2018	24 Sep 2018
24 Sep 2018	AUTO DECIDE RECURSO	DECIDE RECURSOS MANTEENIENDO PROVIDENCIA			24 Sep 2018
24 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2018 A LAS 12:16:36.	25 Sep 2018	25 Sep 2018	24 Sep 2018
24 Sep 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	INCORPROA DOCUMENTOS ALLEGADO. NO ES POSIBLE EXPEDIR COPIA. VBER CONTENIDO AUTO			24 Sep 2018
10 Aug 2018	AL DESPACHO	PARA RESOLVER REPOSICION			10 Aug 2018
03 Aug 2018	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.	PARA LOS FINES DEL ART. 110 DEL C.G.P. SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HABIL EN AGOSTO 3 DE 2018	06 Aug 2018	09 Aug 2018	03 Aug 2018
27 Jul 2018	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/07/2018 A LAS 15:55:53.	30 Jul 2018	30 Jul 2018	27 Jul 2018

	ESTADO				
27 Jul 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN CONOCIMIENTO COMUCACION. DISPONE LIBRAR OFICIO SUMINSTRANDO INFORMACION			27 Jul 2018
17 Jul 2018	AL DESPACHO	CON OFICIO PROCEDENTE DE EJECUCION			17 Jul 2018
10 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2018 A LAS 15:47:28.	11 Jul 2018	11 Jul 2018	10 Jul 2018
10 Jul 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA PETICION POR RAZONES EXPUESTAS EN AUTO			10 Jul 2018
04 Jul 2018	AL DESPACHO	PARA DAR CURSO ESCRITO			04 Jul 2018
29 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABOR OFICIO 1175 DE JUNIO 1 DE 2018 A JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS			29 Jun 2018
12 Jun 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORARON OFICIOS PARA REALIZAR REQUERIMIENTOS			12 Jun 2018
17 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/05/2018 A LAS 06:40:31.	18 May 2018	18 May 2018	17 May 2018
17 May 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE RESUELVEN SOLICITUDES, ORDENA OFICIAR A LA OFICINA DE APOYO.			17 May 2018
10 May 2018	AL DESPACHO	PARA DAR CURSO PETICION INFORME SECRETARIAL			10 May 2018
23 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/04/2018 A LAS 16:54:28.	24 Apr 2018	24 Apr 2018	23 Apr 2018
23 Apr 2018	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN CONOCIMIENTO OFICIO PROCEDENTE JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO			23 Apr 2018
19 Apr 2018	AL DESPACHO	PARA DAR CURSO OFICIO PROCEDENTE JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO			19 Apr 2018
09 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	SE ELABORARON OFICIOS A LOS DIFERENTES JUZGADOS DISPUETOS EN AUTO. CON LO ANTERIOR SE RECTIFICA LA ANOTACION QUE FIGURABA AL DESPACHO			09 Apr 2018
09 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2018 A LAS 07:07:15.	12 Feb 2018	12 Feb 2018	09 Feb 2018
09 Feb 2018	AUTO ORDENA OFICIAR	DISPONE LIBRAR OFICIOS			09 Feb 2018
07 Feb 2018	AL DESPACHO	PARA DAR CURSO ESCRITOS			07 Feb 2018
26 Jun 2008	OFICIO ELABORADO	SE LIBRARON LOS OFICIOS NOS. 1244, 1245, 1246, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320 Y 1321. QUEDA PARA ARCHIVO DEFINITIVO DEL 2008 ARCHIVADO PAQUETE NO 064			26 Jun 2008
17 Jul 2006	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/07/2006 A LAS 16:59:46.	19 Jul 2006	19 Jul 2006	17 Jul 2006
17 Jul 2006	OTRAS TERMINACIONES POR AUTO	DECRETAR TERMINACION, OFICIESE A QUIEN CORRESPONDA, FECHA REAL AUTO 14/07/2006			17 Jul 2006
05 Jul 2006	AL DESPACHO	PARA RESOLVER SOLICITUD			05 Jul 2006
16 Dec 2004	PROCESO INACTIVO	ARCHIVADO PAQUETE NO 064 DE 2004. JUZGADO			16 Dec 2004
04 Apr 2004	AUTO DE TRÁMITE	FECHA REAL OCTUBRE 9 DEL 2001----- TENGASE EN CUENTA QUE EL DR. MAURICIO PRODRIGUEZ ECHEVERRY REASUMIO EL PODER			04 Apr 2004
04 Apr 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 04/04/2004 A LAS 10:41:39	04 Apr 2004	04 Apr 2004	04 Apr 2004

Imprimir

RV: Proceso 11001400303020180080700- Recurso

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 16:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

20210405171642816.pdf;

Cordialmente;

### SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

---

De: alfredo caro <alfrecao@yahoo.com>

Enviado: lunes, 5 de abril de 2021 4:49 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 11001400303020180080700- Recurso

cordial saludo,  
adjunto escrito interponiendo recurso

**Iustus Abogados Internacionales**  
**Jorge Alfredo Caro Parra.**  
**Gerente**

**Cra. 7 No. 33-49 Ofc. 203 Bogotá- Colombia.**  
**Tels. 3201703-04-08 Celular 311-2084371.**